REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-023-2014-00444-00

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que por virtud de la remisión del proceso al superior para el trámite de acción constitucional, debió efectuarse la refoliación que se advierte en el expediente.

Se corrige el error aritmético del auto dictado el 04 de septiembre de 2020, en razón a que la orden al partidor dice relación a la inclusión de la partida inventariada en oportunidad del 06 de marzo de 2020 cuya propuesta reposa a folios 305 a 485 y no como se dejó señalado en las providencias en cita.

Sin lugar a impartir trámite al escrito de partición arrimado mediante correo del 20.10.2020, en razón a que en el mismo incluyó como partida NOVENA una no autorizada dentro del trámite, y omitió la partida TERCERA de los inventarios adicionales aprobados por el juzgado, por lo que en consecuencia se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda de conformidad allegando el trabajo respectivo para lo cual deberá considerar la corrección dispuesta en el inciso anterior y atender estrictamente las ordenes dispuestas en autos, para la labor cuenta el partidor con el término de cinco (05) días. Comuníquese por el medio más expedito.

Respecto de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada con escrito del 5 de febrero de 2020 (fl.531 a 539) deberá estarse el interesado a lo resuelto en providencia del 28 de noviembre de 2019 (Fl. 522), en razón a que se trata de asunto ya debatido.

Ser rechaza de plano la nulidad propuesta por el apoderado demandante (correo 18.12.2020), en razón a que la motivación expuesta no se corresponde con causal descrita por el artículo 133 del CGP, a más de considerarse frente al reclamo lo dispuesto por el parágrafo único de dicho canon. Adicionalmente, ha de considerarse que advertida por el despacho la irregularidad anunciada, tal fue objeto de este pronunciamiento (inciso 2°) para corregir el yerro aritmético aludido.

El apoderado demandante respecto de la solicitud cursada el 27.11.2020 deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

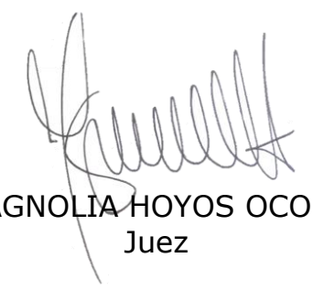

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 041 FECHA 11/MARZO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria